

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**(Ministerio de Hacienda y Crédito Publico vs Aseguradora Solidaria de**  
**Colombia)**

**Exp. -No. 11001333603320210030500**

**Demandante: TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA**

**Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD**  
**COOPERATIVA Y OTROS**

Auto interlocutorio N. 0509

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en oportunidad.

La apoderada de Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita al despacho que se llame en garantía a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a al Ministerio de Hacienda y Crédito Público), por los hechos demandados.

En este orden y en procura del derecho al acceso de la administración de justicia se procederá con el estudio de los requisitos del llamamiento, luego de haber sido subsanado el llamamiento en oportunidad con ocasión al auto del 29 de septiembre de 2023 (**escrito de subsanación integrado con el llamamiento, tener en cuenta para los fines del proceso**).

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 26 de abril de 2019) tuvieron lugar en vigencia de la póliza Seguro de Automóviles número 838-40- 9940000000001 como tomador; asegurado LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, y beneficiarios TERCEROS AFECTADOS, y en cuyos "AMPAROS" *se estableció en el numeral 1.1., que, "Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, la*

*compañía asegura, durante la vigencia de la misma, los vehículos automotores de uso terrestre que sufran pérdidas totales o parciales provenientes de huelgas, asonadas, amotinamientos, conmociones civiles y/o terrorismo este último cometido únicamente por grupos subversivos.”* cuya vigencia se extendió desde el 10 de noviembre de 2014 al 14 de diciembre de 2017, con otros sí y con prorrogas 14 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018; 18 de diciembre de 2018 al 16 de mayo de 2019; del 16 de mayo de 2019 al 02 de junio de 2019.

Ahora, según lo expone el solicitante la póliza por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Cítese a la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

**SEGUNDO.** - **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

**TERCERO.** – Señálese el término de quince (15) días, para que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA A intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

**CUARTO.** –Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido

por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>1</sup>

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>3</sup>

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>4</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.<sup>5</sup>

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.<sup>6</sup>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:  
Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.\*Se notifique:  
Demandante: feliperodriguez.davidani@gmail.com  
Demanda Ministerio Hacienda: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; [Javier.sanclemente@minhacienda.gov.co](mailto:Javier.sanclemente@minhacienda.gov.co).  
Demanda Ministerio de Defensa: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; [jesus.gutierrezj2022@gmail.com](mailto:jesus.gutierrezj2022@gmail.com)  
Vinculada Aseguradora: carlos.galvez.acosta@gmail.com; notificaciones@solidaria.com.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 18 de diciembre de 2023** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ

**Firmado Por:**

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**033**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc48a5bc0f85ea65fd61d6db5f2eac75378c01b987a83734b0801a9953e0e665**

Documento generado en 13/12/2023 10:34:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**